

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 243

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY EXTENDIENDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 421.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 27 JUN 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

243/13.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E

ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



5

**Artículo 1º.-** Extiéndese por noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente, el plazo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 421 para promover el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente a la declaración de utilidad pública y sujeción a la expropiación dispuesta en las Leyes provinciales 847 y 848.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo..

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'AP', written in black ink. It consists of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E

ISLAS DEL ATLANTICO SUR ~~REQUIERE:~~

~~Ley~~  
~~11111~~

a partir de la

Artículo 1º: Extiéndase por noventa (90) días contados desde la fecha de publicación de ~~la Leyes provinciales 847 y 848,~~ <sup>la presente, el plazo,</sup> el plazo establecido en el artículo

34 de la Ley provincial 421 para promover el juicio de expropiación en relación, única y exclusivamente a la declaración de utilidad pública y sujeción a la expropiación dispuesta por dichas ~~normas.~~ <sup>las leyes p.cides 847 y 848.-</sup>

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~Regístrese, Comuníquese y Archívese.~~

Extiendese por 90 días contados a partir de la publicación de la presente, el plazo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 421 para promover el juicio de expropiación, en relación única y exclusivamente, a la declaración de utilidad pública y sujeción a la expropiación dispuesta <sup>en</sup> por las Leyes provinciales 847 y 848.